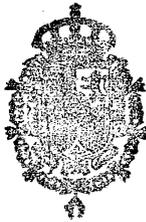


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29. entresuelo,

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden relativa a la forma de hacer los pagos las Diputaciones y Ayuntamientos que costean Juzgados de primera instancia.—Páginas 1409 y 1410.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de funcionarios de la carrera Judicial, declarados aptos para el ascenso.—Página 1410.

Ministerio de Hacienda.

Real orden relativa a los contratos de arrendamiento de fincas inscriptas en el Registro creado por la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922.—Página 1410 y 1411.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes declarando en situación de supernumerario en la escala de su clase a los funcionarios de Telégrafos que se indican.—Página 1411.

Otras ídem concediendo licencia por enfermos a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1411 y 1412

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncien al turno de oposición libre las Cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales Naciones de Europa y América, vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia y Santiago.—Página 1412.

Otra ídem id. a concurso previo de traslado la plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultos de Valladolid.—Página 1412.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para la adquisición de "cines" escolares y películas.—Página 1412.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando mallarse vacante una plaza de Mecanógrafo con destino en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1412.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en Inválidos a los individuos que se mencionan.—Página 1413.

HACIENDA.—Concediendo licencia y prórroga en la misma por enfermedad a los señores que se mencionan.—Página 1413.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Expediente incoado

en virtud de instancia solicitando exención de los derechos que gravan los bienes de las personas jurídicas.—Página 1414.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado anteayer.—Página 1414.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando hallarse vacantes en las Universidades de Murcia y Santiago la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales Naciones de Europa y América.—Página 1415.

Disponiendo se amortice una plaza de Oficial de Administración de segunda clase.—Página 1416.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando hallarse vacante en Valladolid una plaza de Profesora especial de adultas de las asignaturas de Dibujo geométrico y artístico.—Página 1416.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo licencia por enfermo a D. Juan Mayans Planells.—Página 1416.

Construcción de carreteras.—Disponiendo se celebre el día 14 del actual las subastas de obras nuevas de carreteras en la provincia de Oviedo.—Página 1416.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 25.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio algunos Ayuntamientos de los que costean Juzgados de primera instancia interesando que el pago de las cantidades a que se refiere el número 3.º de la Real orden

de 29 de Septiembre último (GACETA del 30) pueda efectuarse por trimestres en vez de hacerlo por semestres, siempre adelantados, y estimando equitativo acceder a lo solicitado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Diputaciones y Ayuntamientos interesados a quienes convenga hacer trimestralmente los pagos semestrales a que se refiere el

número 3.º de la Real orden de 29 de Septiembre último (GACETA del 30), puedan efectuar dichos pagos por cuartas partes del importe total antes de los días 15 de Enero, 15 de Abril, 15 de Julio y 15 de Octubre, respectivamente, en vez de hacerlo por mitades antes del 15 de Enero y 15 de Julio, como en la Real orden citada se establece; y que, en relación con lo ordenado, se entienda aplicable, cuando el pago se haga trimestralmente, a los días 31 de Enero, 30 de Abril, 31 de Julio y 31 de Octubre, lo que para las fechas 31 de Enero y 31 de Julio se dispone en el número 4.º de la misma Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Cultos y Asuntos generales.

Imo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos de su ascenso cuando les corresponda, por antigüedad, conforme a lo que ordena el artículo 20 del Real decreto orgánico del Consejo judicial, la relación siguiente de funcionarios de la carrera judicial declarados aptos para el ascenso por dicho Consejo, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo citado, anotándose lo mandado y su cumplimiento en el expediente personal de cada interesado:

Categoría de Magistrados de Audiencia territorial.

- D. Bonifacio Alvarez Arrarás.
- D. Antonio Falcón y Juan.

Categoría de Magistrados de Audiencia provincial.

- D. Domingo de Guzmán Lacalle.
- D. Jaime Martínez Villar.
- D. Enrique López Frías.
- D. Angel Ruiz de Obregón y Retortillo.
- D. Agustín Aranda y García de Castro.

Categoría de Jueces de término.

- D. Emilio Gómez Miranda.
- D. Francisco Bonilla Huguet.
- D. Rafael Vives Gargollo.

Categoría de Jueces de ascenso.

- D. Pablo Santolaya Cascajo.
- D. Mariano Avilés Sabater.

D. Alfonso Armengol y Díez del Castillo.

D. Sixto Solís Pérez.

D. José Ogando Stolle.

Categoría de Jueces de entrada.

D. Felipe Zalba Modet.

D. José Fernández Valdés.

D. Diego Rodríguez Camazón.

D. Félix García Huerta.

D. Martín Norberto Castellanos Sánchez.

D. Salvador Higuera Sabater.

D. Agustín Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado.

D. Gregorio Ramos Prados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Próximo a terminar el plazo concedido para que los propietarios de fincas inscriban los contratos de arrendamiento de éstas en el Registro creado por la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, son varias las representaciones de aquéllos y de intereses agrícolas que han acudido a las Autoridades de Hacienda para que se complementen las disposiciones dictadas dando las facilidades precisas para que la estricta aplicación de otras no impidan o dificulten el que los referidos contratos de arriendo puedan quedar inscritos sin responsabilidad para los contribuyentes antes del 31 del corriente mes de Diciembre.

Es evidente que una gran masa de la propiedad rústica de España no cultivada directamente por sus propietarios se encuentra arrendada por contratos verbales o, a lo sumo, por contratos que constan en documentos privados. La contratación en la primera de estas formas está exenta del impuesto de derechos reales por precepto expreso del número 5.º del artículo 6.º de su vigente Reglamento; y en la segunda, constituye un acto no sujeto al pago del referido impuesto por lógica aplicación de lo estatuido en el número 13 del artículo 5.º del propio Reglamento. Resulta, pues, que de esta clase de contratos, por sí solos, no se deriva para

la Hacienda exacción alguna tributaria, y como, sin embargo, por precepto de la Ley que rige dicho impuesto todos los contratos, estén o no sujetos a aquél, se han de presentar para su examen en las respectivas Oficinas liquidadoras, cuando hayan de surtir efectos en alguna de ellas, el cumplimiento estricto de esta última disposición crea una situación difícil que hay que solucionar armonizando, en lo posible, su observancia con el interés del contribuyente.

En atención a las consideraciones expuestas y como medio de facilitar hasta fin de año la inscripción de esta clase de contratos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver con carácter general lo siguiente:

1.º Los contratos de arrendamiento que consten en documento privado y se presenten para su inscripción en el respectivo Registro o para la toma de razón en los Juzgados municipales hasta el 31 del corriente mes de Diciembre, serán admitidos por los funcionarios encargados de ello, sin que éstos incurran en responsabilidad alguna, aunque en aquéllos no conste la nota de haber sido presentados previamente para su examen en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales competente para realizarlo.

2.º Una vez hecha la inscripción, si en el documento se contuviese algún contrato, además del de arrendamiento, que se halle sujeto al impuesto, los Registradores de la Propiedad que sean a la vez liquidadores del impuesto de derechos reales y que tengan competencia para practicar la inscripción, la tendrán también para practicar las correspondientes liquidaciones; en las capitales de provincia, remitirán los documentos que se hallen en ese caso a la Abogacía del Estado para la práctica de las liquidaciones que procedan.

3.º Si en los documentos presentados de carácter privado no se contuviese contrato alguno distinto del de arrendamiento, se devolverán a los interesados, una vez inscritos en el Registro, sin nota alguna de examen a los efectos del impuesto de derechos reales y, por tanto, sin devengar honorarios de ninguna clase por este concepto.

4.º Mientras los contratos de arriendo no consten en documento escrito, aunque se inscriban en el Registro de Arrendamientos, los contratantes no vendrán obligados a cum-

plir formalidad alguna en las Oficinas liquidadoras.

5.º Los contratos de arrendamiento que para su inscripción en el Registro se presenten después del 31 de Diciembre del corriente año no se admitirán si no llevan la correspondiente nota de la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En vista de que el Oficial segundo de Telégrafos D. José Barona y Gurrea no se ha presentado en su destino a la terminación de la segunda prórroga de licencia por enfermo que le fué concedida por Real orden de 2 de Septiembre del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario en la escala de su clase al Oficial segundo D. José Barona y Gurrea, quien será baja en el servicio activo con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Jefe del Negociado primero, Jefe del Centro de Bilbao y Ordenador de Pagos.

En vista de que el Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos, doña María Flores y Jiménez, no se ha presentado en su destino al terminar la segunda prórroga de licencia por enferma, que le fué concedida por Real orden de 6 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA

del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario en la escala de su clase al expresado Auxiliar femenino de tercera doña María Flores y Jiménez, con destino en Málaga, considerándola baja en el servicio activo desde esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Jefe del Personal, Jefe del Centro de Málaga y Ordenador de Pagos.

En vista de que el Oficial tercero de El Ferrol D. Alberto Conde y Pérez no se presentó en su destino al terminar la segunda prórroga de licencia por enfermo, que le fué concedida por Real orden de 16 de Septiembre del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario en la escala de su clase, debiendo considerar baja en la misma al expresado Oficial tercero D. Alberto Conde y Pérez, desde el día 6 del corriente mes.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Jefe del Personal, Jefe del Centro de Coruña y Ordenador de Pagos.

En vista de que el Oficial segundo D. Francisco Fernández-Pintado y Casero no se ha presentado en su destino al terminar la segunda prórroga de licencia por enfermo que le fué concedida por Real orden de 4 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario en la escala de su clase al expresado

Oficial segundo D. Francisco Fernández-Pintado y Casero, quien será baja en el servicio activo con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Jefe del Personal, Jefe del Centro de Madrid y Ordenador de Pagos.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre último, ha tenido a bien conceder licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos doña Amparo Martín y Martínez, con destino en la Estación de Utiel.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Jefe del Centro de Valencia y Ordenador de Pagos.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial primero de Telégrafos D. José Delgado y Nieto, con destino en Almadén, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Ciudad Real.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña Carmen Labandera y Marco, con destino en Daimiel; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Ciudad Real.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 18 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Murcia y Santiago, que han quedado desiertas en el turno de oposición libre, se anuncien ahora para su provisión al turno de concurso entre Catedráticos y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que hace referencia el mencionado Real decreto en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante, por excedencia de la que la desempeñaba, una plaza de Profesora especial de Di-

bujo geométrico y artístico de las Escuelas de Adultas de Valladolid,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1925, se ha servido disponer se anuncie a concurso previo de traslado la referida plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de Adultas de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la GACETA de 16 de Octubre último, para la adquisición de cines escolares y películas por la cantidad de 10.000 pesetas, la Comisión encargada de asesorar a la Superioridad acerca de la adquisición y selección de material y mobiliario pedagógicos, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, ha emitido el siguiente informe:

“Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden fecha 30 de Octubre último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y los modelos presentados al primer concurso de material anunciado por Real orden de 14 de Octubre próximo pasado (GACETA del 16 del mismo mes), para la adquisición de cines escolares y películas, por la cantidad de 10.000 pesetas, y después de un detenido estudio de los modelos presentados, que fueron ensayados a presencia de la Comisión por empleados de las respectivas Casas que han asistido a este concurso, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

Han presentado modelos y proposiciones del material a que este concurso se refiere las Casas “Material Escolar y Científico”, de Barcelona, y “Voluntad” y “Sogeresa”, ambas de Madrid, y en vista de las pruebas realizadas y considerando que, dada la especial índole de este concurso, es de una conveniente necesidad que la adquisición de películas que se haga sea muy superior, y en su número, al de la de cines, para que aquéllas puedan rotar entre las Escuelas a que éstos se destinen, lo cual es imprac-

ticable, teniendo en cuenta el excesivo precio de las películas ofrecidas, en relación con la cantidad de 10.000 pesetas asignada al concurso de que se trata, la Comisión, estimando que por tal causa no podía darse una aplicación inmediata en las Escuelas a los cines que se adquiriesen, acordó proponer a la Superioridad que se declare desierto el concurso de referencia.”

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que se declare desierto el concurso anunciado para la adquisición de cines escolares y películas.”

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Debiendo proveerse una plaza de Mecanógrafo con destino en los territorios españoles del Golfo de Guinea, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas de sueldo y 5.000 de sobresueldo, se invita a solicitarla a los aspirantes que probaron su aptitud mediante examen en esta Dirección general de Marruecos y Colonias, y cuyo derecho a ocupar vacantes en la zona de Protectorado español en Marruecos fué reconocido en la GACETA DE MADRID de 24 de Septiembre próximo pasado.

Las solicitudes habrán de presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias dentro de un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

La prelación establecida como resultado del examen anteriormente citado podrá ser alegada como mérito, al igual que cualquier otro que los concursantes creyeran oportuno invocar.

Los aspirantes habrán de someterse a un reconocimiento facultativo, realizado por un Médico designado por la Dirección general de Marruecos y Colonias, que habrá de certificar si el interesado se encuentra en condiciones fisiológicas de poder residir en países tropicales sin menoscabo de su salud.

La concurrencia a este concurso o la designación para la plaza anunciada no afectará en nada los derechos adquiridos como consecuencia del referido concurso, cuya resolución fué publicada en la citada GACETA DE MADRID de 24 de Septiembre último.

Madrid, 11 de Diciembre de 1926.
El Director general, El Conde de Jordana.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la plaza de Ciudad Real a instancia del soldado de la Comandancia de Artillería de Ceuta José Moreno Ureña, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado de que, a consecuencia de las heridas recibidas el día 19 de Septiembre de 1925 en Morro Nuevo (Alhucemas), por la explosión de una granada enemiga, le ha sido amputada la pierna izquierda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (Colección Legislativa número 22).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1926.—El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la segunda Región a instancia del soldado del segundo Regimiento de Zapadores-Minadores Antonio Remedio Gran, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que, a consecuencia de las heridas recibidas el día 25 de Septiembre del año último en Alhucemas (Melilla), le ha sido amputada la pierna derecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1926.—El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la plaza de Segovia a instancia del soldado del

Regimiento de Infantería Zamora número 8, José Tejedor García, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que, a consecuencia de las heridas recibidas el día 16 de Febrero del corriente año en Dar-Quebdani (Melilla), le ha sido amputado el pie derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1926.—El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Rafael Samper Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase, Ingeniero Industrial adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Frías Casado, Oficial de primera clase con destino en esta Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Palencia.

Visto el expediente promovido por D. Tomás F. Guerrero y Guerrero, Oficial de tercera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato

Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Visto el expediente promovido por D. Rafael Antelo Cano, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Albacete.

Visto el expediente promovido por D. Carlos Martos Nalda, Oficial de tercera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Visto el expediente promovido por doña María de los Dolores Hervás y de Aldecoa, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido nuevamente prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará la interesada haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de

Diciembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz, Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

Visto el expediente promovido por D. Vicente García Collantes, Oficial de tercera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido nuevamente prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Diciembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Patencia.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia dirigida a este Centro por el Cura párroco de Barrio, en concepto de Patrono administrador de la Fundación instituida por D. Felipe García de los Ríos, en solicitud de exención del impuesto especial de personas jurídicas:

Resultando que, según relación de bienes, unida al expediente, posee la Fundación: una inscripción intransferible de Particulares y Colectividades de 13.000 pesetas; una casa valorada en 38.500 pesetas, y un edificio destinado a Escuela, al que se asigna un valor de 25.000 pesetas, ascendiendo en total dichos bienes a la cantidad de 76.500 pesetas, que producen una renta de 2.351 pesetas:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 25 de Noviembre de 1925, acordó clasificar como benéfico-docente particular la Fundación denominada Escuela, instituida en Barrio por D. Félix García de los Ríos; que se nombre Patronos de la misma a los señores Cura párroco de Reinosa y Barrio y al Alcalde constitucional de Campoó, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado; que por el propio Patronato se incoe el expediente especial a que hace referencia el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y que se expidan de la Real orden los traslados necesarios:

Resultando que en testamento otorgado en Reinosa en 5 de Agosto de 1868 ante D. Desiderio Porices, el mencionado D. Félix García, natural de Barrio, creó en el referido pueblo una Escuela de primeras letras, y dispone, en la cláusula 16, que es su voluntad que se halle dotada con Maestra titular, con 300 ducados anuales y casa

para vivir, con el fin de que a los niños de ambos sexos se les enseñe gratis cuanto comprende dicha enseñanza, según los Reglamentos de Instrucción pública, satisfaciéndose los gastos, costes y sueldos con el producto o rendimiento que resulte del capital invertido en documentos del Estado intransferibles, de los cuales será depositario el primer albacea, con intervención de los demás, a cada uno de los cuales señala una posición de dos escudos por cada uno de los días en que se ocupen en ventilar cualquier negocio sobre este benéfico y útil asunto; que la casa habilitada para habitación de la Maestra servirá también de Escuela:

Resultando que en la cláusula 17 nombra Patronos al Sr. Cura de Reinosa y al señor Alcalde constitucional del Marquesado de Argüeso, y que muerta su esposa ejerza el cargo de Patrono el señor Cura párroco de Barrio:

Resultando que en subsiguientes cláusulas se especifican las obligaciones de la Maestra, lo relativo a su conducta moral y a sus dotes pedagógicas, habitación, derechos en cuanto a leña, cuentas de la testamentaría, etc.:

Resultando que los Patronos, en cumplimiento de la voluntad del fundador otorgaron la escritura base de la Fundación, y en ella se expresa: que se crea una Escuela gratuita en el pueblo de Barrio para niños de ambos sexos, determinándose asimismo las condiciones del Maestro; que la Escuela estará abierta todo el año, menos el mes de Agosto, y durará seis horas al menos cada día, tres por la mañana y tres por la tarde; que los Patronos proveerán a los gastos extraordinarios que se ocasionen, pudiendo disponer, si no hubiere recursos, de 300 reales, quedando los 3.000 para asignación de la Maestra; no se usarán otros castigos que los empleados en las Escuelas públicas, y no se admitirán otros alumnos de pueblos extraños al de Barrio, sino en cuanto lo consienta la capacidad del local, debiendo haber siempre la separación necesaria entre los niños con arreglo a sus edades:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir a nombre de la Fundación denominada Escuela, instituida en el pueblo de Barrio por D. Felipe García de los Ríos, la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, se trata en el caso presente de una Institución dedicada a educación e instrucción o incremento de las letras, ciencias y artes reglamentada por el fundador, dotada con bienes propios y suficientes para el cumplimiento de tal fin:

Considerando que el carácter esencialmente gratuito de la Escuela obliga a conceptuar a ésta como entidad benéfica, pues sin lucro alguno para el fundador ni para quienes ejercen

el cargo de Patronos se remedian necesidades ajenas de índole moral e intelectual, careciendo en absoluto de lucro el funcionamiento de la Escuela a que este expediente se refiere:

Considerando que no existe persona interpuesta entre los fines fundacionales y los medios que han de emplearse para su debido cumplimiento, porque al exigirse al Patronato la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado, aquél no podrá disponer de tales bienes sin incurrir en manifiesta responsabilidad, siendo éste el criterio sustentado por el Tribunal Supremo y por esta Dirección general para excluir la existencia de esta persona interpuesta:

Considerando que si bien esto es cierto, en cuanto a persona interpuesta se refiere, no aparece cumplido por la Fundación el requisito exigido por el artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, en lo que atañe a la adscripción directa e inmediata de los bienes al cumplimiento del fin benéfico, ya que no se ha justificado que los dos edificios propiedad de aquélla estén inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, razón por la que ha de negarse la exención solicitada respecto a dichos inmuebles, concediéndosela única y exclusivamente por lo que afecta a los muebles comprendidos en la inscripción intransferible:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 24 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento el capital mobiliario de la Fundación denominada "Escuela", instituida en Barrio por D. Felipe García de los Ríos, que asciende a 13.000 pesetas, y denegarla en cuanto a los bienes inmuebles por la falta de justificación de su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de aquella Institución.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1926.—El Director general, Conde de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
2.822	120.000 Madrid, Barcelona, Luceña, Murcia.
20.638	65.000 Castellón, Barcelona, Jaén, Bilbao.
3.562	25.000 Toledo, Santiago, León, Madrid.

Núms Premios.	Poblaciones.
24.035	2.000 Almendralejo, Jerez de la Frontera, León y Coruña, Puengirola.
24.030	2.000 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
23.034	2.000 Zaragoza, Palma de Mallorca, Cádiz, Murcia.
21.849	2.000 Cádiz, Cádiz, Cádiz, Cádiz.
9.939	2.000 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
28.406	2.000 Madrid, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
41.973	2.000 Madrid, Cartagena, Cartagena, Barcelona.
40.404	2.000 Pamplona, Barcelona, Barcelona, Valladolid.
28.223	2.000 Madrid, Madrid, Sevilla, Zaragoza.
20.984	2.000 Barcelona, Barcelona, Villaviciosa, Algeciras.

Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Juana María del Pilar Lapuente Martín, Pilar Segura Mozalobo, Juana Anadiz Pérez, Teófila Rodríguez García y Paula Sánchez Merchán, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Diciembre de 1926.
El Director general, Arturo Forcat.

Prospecto de premios para el sorteo de Navidad que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de Diciembre de 1926.—Constará de 60.000 billetes, a 2.000 pesetas cada uno, divididos en vigésimos a 100 pesetas.

PREMIOS	PESETAS
1 de	15.000.000
1 de	10.000.000
1 de	5.000.000
1 de	3.000.000
1 de	1.000.000
1 de	750.000
1 de	500.000
1 de	400.000
1 de	300.000
5 de 150.000.....	750.000
7 de 100.000.....	700.000
7 de 80.000.....	560.000
7 de 60.000.....	420.000
20 de 50.000.....	1.000.000
2.592 de 10.000.....	25.920.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que	

PREMIOS	PESETAS
obtenza el premio de 15.000.000 de pesetas	990.000
99 ídem de 10.000 ídem para los 99 números restantes de la centena del premio de 10.000.000 de pesetas	990.000
99 ídem de 10.000 ídem para los 99 números restantes de la centena del premio de 5.000.000 de pesetas	990.000
99 ídem de 10.000 ídem para los 99 números restantes de la centena del premio de 3.000.000 de pesetas	990.000
99 ídem de 10.000 ídem para los 99 números restantes de la centena del premio de 1.000.000 de pesetas	990.000
2 ídem de 125.000 ídem para los números anterior y posterior al del premio de 15.000.000	250.000
2 ídem de 100.000 ídem para los del premio de 10.000.000.....	200.000
2 ídem de 75.000 ídem para los del premio de 5.000.000.....	150.000
2 ídem de 40.000 ídem para los del premio de 3.000.000.....	80.000
2 ídem de 32.000 ídem para los del premio de 1.000.000.....	64.000
5.999 reintegros de 2.000 pesetas para los 5.999 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor.	11.998.000
9.151	82.992.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliere premiado el número 1, su anterior es el número 60.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los cuatro primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 15.000.000 de pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el

sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte.

Madrid, 26 de Marzo de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Noviembre de 1926.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del

Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Noviembre de 1926.—
El Director general, González Oliveros.

Vacante una plaza de Oficial de Administración de segunda clase del escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, por defunción del que la desempeñaba, de conformidad con lo que previene el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.

El Director general, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Se halla vacante en Valladolid una plaza de Profesora especial de adultas, de la asignatura de Dibujo geométrico y artístico, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe de la Sección administrativa, precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo marcado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Diciembre de 1926.—
El Director general, Suárez Somonte.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros afecto a la su-

plencia de la Jefatura de Gerona don Juan Mayáns Planells, en solicitud de que se le conceda licencia por enfermedad:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero jefe de la citada provincia a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, emitido en el oficio de remisión, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero y, en su consecuencia, concederle treinta días de licencia, con goce de sueldo entero y con residencia en Ibiza, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1926.—
El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

Recibidos los pliegos que faltaban de la provincia de Oviedo, y que ocasionaron la suspensión de las subastas de obras nuevas de carreteras, que debió verificarse el 7 del presente mes.

Esta Dirección general ha resuelto se verifique dicho acto el día 14 del actual, a las once de la mañana, en la forma anunciada.

Madrid, 11 de Diciembre de 1926.—
El Director general, Gelabert.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.